



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2021-00185-00

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que ha fenecido el término otorgado al curador ad litem para contestar la demanda y se ha cumplido con el emplazamiento ordenado en auto de 15 de diciembre de 2022. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0152

| | |
|-------------|--|
| REF: | |
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| ACCIONANTE: | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. |
| ACCIONADO: | EDGARDO MEZA ARDILA |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2021-00185-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto proferido el 28 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., y se ordenó a la parte interesada, enviar las respectivas comunicaciones a la dirección física de la demandada, en aras de lograr la notificación ordinaria, y una vez efectuado esto, aportar prueba de ello.

Pese a lo expuesto, sin haberse allegado al despacho las pruebas de la gestión para la notificación del proceso, y habiendo transcurrido mas de seis (6) meses desde que se libró el mandamiento de pago, mediante auto de 28 de enero de 2022, se requiere a la parte demandante, y posteriormente, en auto de 09 de marzo de 2022, se ordena el archivo de las diligencias en la demanda laboral de la referencia.

Mediante recurso de reposición, la parte demandante solicita se revoque el auto de 09 de marzo de 2022, y en su lugar, se continúe con el trámite del proceso; para lo cual, allega la documentación como prueba de la gestión efectuada. Mediante auto de 06 de mayo de 2022, se repone el auto que ordenó el archivo de las diligencias, y se ordena al demandante proceder con la notificación por aviso, con la



advertencia al demandado de que, en caso de no comparecer a notificarse, o remitir información de contacto, se procedería conforme al artículo 29 del CPT y de la SS.

Efectuado lo anterior, y frente a la imposibilidad de hallar al demandado, mediante auto de 15 de diciembre de 2022, se designa curador ad litem y se ordena el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria, el 24 de enero de 2023, se comunica la designación como curador ad litem al Dr. Cristian Arregoces Pinto, y mediante acta de fecha 22 de febrero de 2023, se notifica personalmente al profesional del derecho de la totalidad de las providencias surtidas dentro del proceso, y se le hace envío del expediente digital al correo electrónico cristianarregoces@gmail.com; por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y, si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).

Teniendo en cuenta la norma en comento, se envió la comunicación al correo electrónico del apoderado, a través del cual, el designado actúa en varios procesos de este juzgado; como prueba de ello, se tiene la aceptación a la designación de la curaduría, tal y como se muestra a continuación:

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



COMUNICACION DE DESIGNACION COMO CURADOR AD-LITEM EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2021-00185-00

3 archivos adjuntos

CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO <cristianarregoces@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha Mié 25/01/2023 8:46 AM

Ácuso recibo de la designación cómo curador en el proceso ejecutivo laboral radicación 2021-0018500 aceptando tal designación favor enviar traslado de la demanda con sus anexos al correo electrónico cristianarregoces@gmail.com para efecto de efectuar una adecuada contestación de la litis y garantizar el debido proceso att Cristian arregoces pinto

El mar, 24 de ene. de 2023 10:37 a. m., Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha <j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
Cordial saludo,
Adjunto se remite auto y oficio comunicando la designación como curador dentro del proceso relacionado.

Atentamente;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
Servidor Judicial

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracol
Correo electrónico del despacho: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>

Aceptada la designación, el 22 de febrero de 2023, se surtió la notificación personal a dicho correo electrónico, remitiendo por secretaria, el acta de notificación, y el enlace con el expediente completo, que fue efectivamente entregado, como se ve del expediente digital en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365.

RE: COMUNICACION DE DESIGNACION COMO CURADOR AD-LITEM EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2021-00185-00
Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha <j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/02/2023 9:09 AM
Para:

- CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO <cristianarregoces@gmail.com>

1 archivos adjuntos (435 KB)
035. ACTA DE NOTIFICACIÓN.pdf;

Buenos días,

Adjunto se remite acta de notificación, en la cual, se relaciona el link de acceso al expediente; para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracol
Correo electrónico del despacho: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>

Retransmitido: RE: COMUNICACION DE DESIGNACION COMO CURADOR AD-LITEM EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2021-00185-00
MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>
Mié 22/02/2023 9:09 AM
Para:

- CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO <cristianarregoces@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO \(cristianarregoces@gmail.com\)](mailto:cristianarregoces@gmail.com)

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracol. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En virtud de ello, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación el 22 de febrero de 2023, y se entiende surtida el 24 de febrero del año 2023, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado según la norma citada.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de radicado No. STC16733-2012 del 14 de diciembre de 2022, señaló a este respecto, lo siguiente:

3.7. En síntesis, tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elige los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.

El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, *salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito*, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje.

Además, como el legislador no estableció prueba solemne *para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación, es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba lícito, conducente y pertinente*, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videgrabaciones, entre otros medios de naturaleza documental que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa. (Cursivas para resaltar).

En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y en contra de EDGARGO MEZA ARDILA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N.º 020 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGÉS

Secretaria